

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-0234-00

Demandante: MANUEL ANTONIO PALACIOS MURILLO

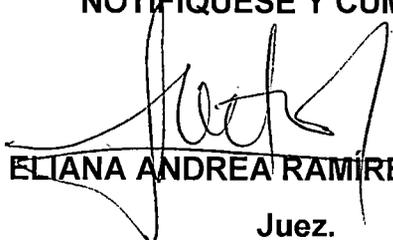
Demandado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Auto de Trámite No. 0933

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria; la apoderada de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, interpusieron y sustentaron en tiempo recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las doce y treinta (12:30 p.m.)**.

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **115**.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-00514-00

Demandante: GUIOMAR ORJUELA RIVEROS

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS
Y ALIMENTOS INVIMA**

Auto de trámite No. 0951

En atención a que la demandante cumplió con la carga que le fue impuesta en auto del 29 de marzo de 2017 y por encontrarse agotada la etapa probatoria, se ordena a las partes presentar sus alegatos de conclusión por escrito dentro del término común de diez (10) días, del cual podrá hacer uso la señora Agente del Ministerio Público para que rinda el respectivo concepto.

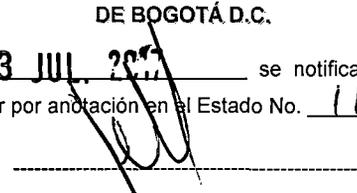
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-0378-00

Demandante: JUAN CARLOS PECOPAQUE PEÑALOZA

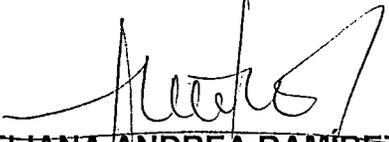
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 0935

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en tiempo recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta (2:30 p.m.).

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0244-00

Demandante: SANDRA MILENA BERMEJO TIRIA Y OTROS

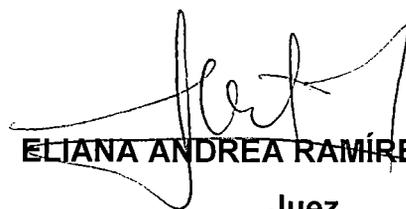
**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y
OTROS**

Auto de Trámite No. 0953

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320170009000

Demandante: JORGE ENRIQUE CASSO CALDON

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Auto interlocutorio No. 0321

En ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el señor JORGE ENRIQUE CASSO CALDON a través de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control Reparación Directa en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios lesión sufrida por el señor JORGE ENRIQUE CASSO CALDON cuando se encontraba cumpliendo su servicio militar obligatorio, el día 05 de mayo de 2015.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el cual realizará el estudio correspondiente a determinar si se cumplen con los requisitos de procedibilidad y los generales de la demanda para proveer su admisión.

A). PRESUPUESTOS DE LA ACCION.

- Jurisdicción y Competencia.

El presente asunto le compete a la jurisdicción contenciosa administrativa, puesto que la entidad demandada es pública.

- Competencia Territorial

Según lo estipulado en el artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, la regla para determinar la competencia territorial, en el medio de control reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. En el presente la sede principal de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá es competente este Despacho para conocer del asunto.

- Competencia por cuantía.

Conforme lo establecido en el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de reparación directa será competente el juez administrativo en primera instancia cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, observando la regla que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, como también el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. En la presente demanda, se observa que la pretensión mayor no excede el máximo permitido por la norma, por ende es competente este Despacho para conocer del presente proceso.

B). Conciliación Prejudicial.

Se observa que la parte demandante a través de apoderado presentó solicitud de conciliación el día 24 de enero de 2017 y a través de acta de fecha 02 de marzo de la misma anualidad, se declaró fallida. (fol. 60 c.1)

C). Caducidad

Se observa que en el presente asunto no ha operado el fenómeno de la caducidad, por lo que se pasa analizar a continuación:

En el presente asunto no se configura la caducidad de la acción porque el hecho constitutivo del daño incoado se generó el día 05 de mayo de 2015 y la demanda se presentó el 06 de abril de la presente anualidad (fol. 17 c.1), es decir dentro de los dos años siguientes al hecho generador, como lo indica la norma.

1. REQUISITOS DE ADMISION.

De acuerdo al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda demanda deberá contener lo siguiente:

1.1. La designación de las partes y de sus representantes:

- **Legitimación en la causa por Activa.** Se encuentra cumplido este requisito como se expone a continuación:

DEMANDANTES	PARENTESCO	REGISTRO CIVIL	PODERES
JORGE ENRIQUE CASSO CALDON	AFECTADO	FOLIO 1 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 1. C.1

Legitimación por Pasiva.

La presente demanda está dirigida contra La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, entidad pública que se presume causante de los perjuicios a la parte actora.

1. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

Se encuentra cumplido el presente requisito puesto que se encuentran individualizadas las pretensiones y no se evidencia indebida acumulación de las mismas.

1. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Existe claridad en los hechos de la demanda y los mismos se encuentran debidamente determinados y enumerados.

1.4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

Se formularon debidamente los fundamentos de derecho en el escrito de demanda.

1.5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

En medio magnético se encuentran enlistadas las pruebas aportadas., se encuentra enlistadas las pruebas aportadas.

1.6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

En el presente caso, se verifica una estimación razonada de la cuantía.

1.7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Se encuentran debidamente señaladas las direcciones electrónicas de las partes, como también se encuentra en medio magnético copia de la demanda.

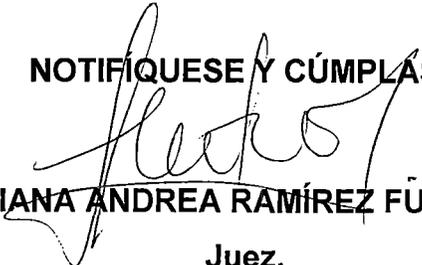
En consecuencia, **se DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reparación directa formulada por los señores JORGE ENRIQUE CASSO CALDON, a través de apoderado constituido para el efecto, en ejercicio del medio de control Reparación Directa en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.
2. Atendiendo lo señalado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 C.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o a los funcionarios en quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la dirección de correo electrónico, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
3. Córrese traslado de la demanda en la forma indicada por los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, vencido el término común de veinticinco (25) días, luego de realizada la última notificación, tal y como lo prescribe ésta última norma.
- Prevéngase a la entidad demandada sobre lo ordenado por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011-, en virtud del cual deben aportar todas las pruebas que tenga en su poder, obligación cuya inobservancia constituiría falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de tal asunto.

4. Para efectos de surtir la notificación a los demandados, el apoderado de la parte demandante deberá tramitar los oficios que elabore y entregue la Secretaría de este Juzgado, junto con el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la firmeza del presente auto y acreditar su entrega en la dirección del demandado dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de dar aplicación a lo previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, en la medida que mientras dicho trámite no se surta no será efectuada la notificación electrónica y adicionalmente se advierte que los gastos del proceso deberán ser cubiertos a medida que se vayan causando.
5. De conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en las normas precitadas, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
6. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
7. Se recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir,”* por lo que en concordancia con el artículo 173 del mismo ordenamiento *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*
8. Se reconoce al profesional del derecho HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ identificado con la C.C 19.365.895 de Bogotá y T.P 35.669 del C.S de la J como apoderado principal del demandante y a la abogada MARTA ISABEL ORTIZ GARCIA identificada con la C.C 39.046.304 de

Santa Marta y T.P 197.778 del C.S de la J., como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 3 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150062800

Demandante: ISABEL MOLINA ROJAS Y OTROS

**Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**

Auto de Trámite No. 919

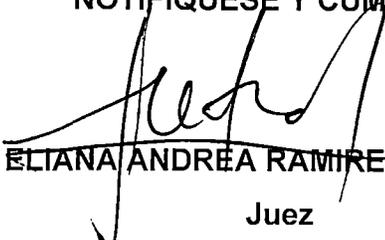
1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 37 a 42 c.1)

2. Si bien es cierto, la contestación de la demanda carece de la firma de la abogada MARIBEL RINCON GOMEZ, al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 74 del CGP, una de las formas de aceptar el poder es a través de su ***ejercicio***, de manera que al radicar la contestación de la demanda, se entiende el poder fue aceptado y por ende la ausencia de la firma de la apoderada en dicho documento no constituye una irregularidad que tenga el alcance para dar por no contestada la demanda.

2. En consecuencia se reconoce personería a la profesional del derecho MARIBELY RINCON GOMEZ, como apoderada de la NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 32 c.1)

3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **jueves cinco (5) octubre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPETICIÓN

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00287-00

Demandante: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

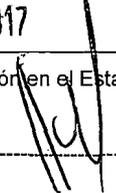
Demandado: JOSE LUIS CASTAÑEDA TIRIA

Auto de trámite No. 0958

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 23 de febrero de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia aquí proferida en audiencia inicial del 7 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>-----  SECRETARIA</p>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00465-00

Demandante: DIANA MARCELA CRUZ BENITEZ

Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Auto de trámite No. 0956

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 29 de marzo de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia aquí proferido el 3 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00595-00

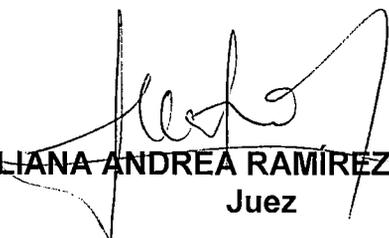
Demandante: ISAURO GOMEZ PEREZ Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA
NACIONAL**

Auto de trámite No. 0943

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "B", en providencia del 30 de noviembre de 2016, mediante la cual confirmó el auto aquí proferido el 4 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez
(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>03 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00481-00

Demandante: MARTHA PATRICIA GOMEZ GIL

Demandado: HOSPITAL DE ENGATIVA II NEVEL E.S.E

Auto de trámite No. 0945

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "B", en providencia del 18 de enero de 2017, mediante la cual confirmó el auto aquí proferido el 27 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Carrera-57 No. 43:91 Piso 5 CAN**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**REPARACION DIRECTA
Exp.- No. 11001333603320150008100
Demandante: CARINE PENING GAVIRIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ Y OTROS**

Auto interlocutorio No. 0315

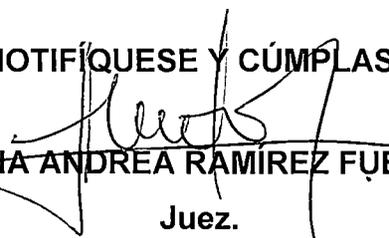
Dado que el Hospital San Rafael de Fusagasugá, incumplió la carga procesal de tramitar los oficios para notificar al llamado en garantía – Cooperativa de Trabajo Asociado para la Prestación de Servicios a Entidades del Sector Salud – Coomesalud., pese al requerimiento efectuado por auto del 24 de mayo de 2017, así las cosas, el Despacho dará aplicación a lo previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y declarará el desistimiento tácito frente a la llamada en garantía:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya apoderado la caducidad.”

Por lo anterior, **se DISPONE:**

- 1 - DECLARAR desistimiento tácito del llamamiento en garantía formulado por Hospital San Rafael de Fusagasugá., frente a la llamada en garantía — Coomesalud por no haber tramitado los oficios para notificar a esta última.
- 2 – Devuélvase el escrito de llamamiento junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
emitida hoy 13 JUL 2017 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150059600

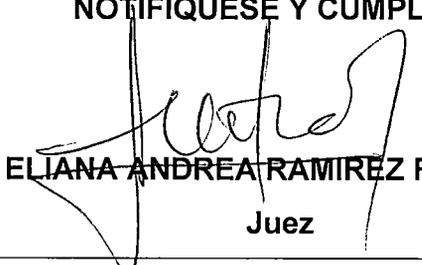
Demandante: ANDREA MANCIPE ACUÑA

Demandado: COLPENSIONES

Auto de Trámite No. 900

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 29 a 35 c.1)
2. Se reconoce personería al profesional del derecho ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, como apoderado de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 25 c.1)
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **viernes veintinueve (29) septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 JUL, 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150053600

Demandante: CARLOS ARTURO ARDILA GOMEZ Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 899

12 JUL 2017

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 54 a 64 c.1)

2. Se reconoce personería al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO, como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 44 c.1)

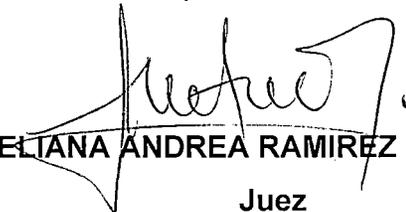
3. Por otra parte se observa que los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, no fueron allegados, incumpliendo la carga procesal del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

No obstante lo anterior, junto con la contestación de la demanda se allegan oficios dirigidos a varias dependencias del Ejercito (fls. 23 a 29 c.2). Así las cosas, y como quiera que los antecedentes son necesarios para preparar la audiencia inicial se requiere a la parte demandada para que informe el estado en el que se encuentra el trámite de dichos requerimientos, y en caso de no haber obtenido solución, se le exhorta para que adopte las medidas necesarias y pertinentes, que conduzcan a lograr una respuesta oportuna sobre los mismos.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de

2011, se fija la fecha el viernes veintinueve (29) septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveido anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 53 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150050300

Demandante: RAFAEL ALBERTO RAMOS Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 898

1. El ordenamiento procesal dispuso, por una parte, que quienes *"hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa"* -artículo 73 del Código General del Proceso,- y, por otra parte, que *"en ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*, disposición esta última que fue reproducida por el artículo 75 (inciso cuarto) *ibídem*, de suerte "que a cada sujeto de derecho le asiste la facultad de designar su representante judicial dentro de un proceso" y, por lo mismo, *"no puede haber más abogados actuando que el número de personas reconocidas dentro del proceso"*

VOS JUE 81.

2. En el caso concreto la Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, contestó la demanda de manera oportuna, sin embargo lo hizo en dos oportunidades, de manera que en aras de garantizar el debido proceso de la contraparte se tendrá por contestada la demanda únicamente sobre el escrito presentado a folios 88 a 97.

3. En consideración de lo anterior, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 88 a 97 c.1)

4. Se reconoce personería al profesional del derecho PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE, como apoderado de LA NACION- MINISTERIO DE

DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.120 c.1)

5. Por otra parte, se observa que a folio 117 del cuaderno principal obra renuncia del poder por parte de la mandataria de la parte demandada NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA adjuntando copia de la comunicación enviada a la entidad, el despacho acepta la misma.

6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **jueves veintiocho (28) septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (02:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **115**.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150059400

Demandante: SILMAN PAOLA CASTILLO AYALA Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC

Auto de Trámite No. 897

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 40 a 53 c.1)

2. Se reconoce personería a la profesional del derecho ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO, como apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.36 c.1)

3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **jueves veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150058100

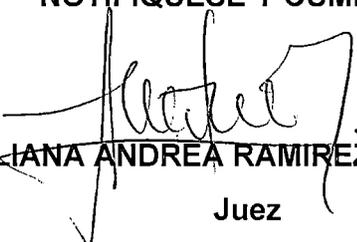
Demandante: LINDA INES ZABALA PAYARES Y OTROS

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-
POLICIA NACIONAL**

Auto de Trámite No.896

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA, presentó contestación a la demanda en forma oportuna. (fls. 78 a 86 c. 1)
2. Se reconoce al profesional del derecho MIGUEL ANGEL PARADA RAVELO, como apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 69 c.1).
3. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, presentó contestación a la demanda en forma oportuna. (fls. 93 a 128 c. 1)
4. Se reconoce a la profesional del derecho DIANA MARCELA RINCON, como apoderada judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 87 c.1).
5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **jueves catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las doce del mediodía (12:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2012-00211-00

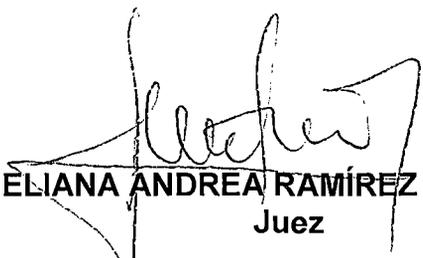
Demandante: NANCY JUDITH ALVAREZ SALGADO Y OTROS

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC**

Auto de trámite No. 0944

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "B", en providencia del 7 de diciembre de 2016, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia aquí proferida el 28 de julio de 2016, por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-0026-00

Demandante: MARIA STELLA GUEVARA SANDOVAL Y OTROS

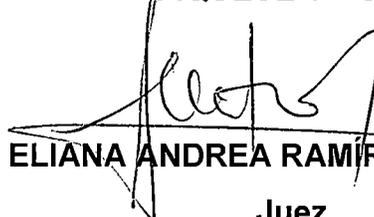
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Auto de Trámite No. 0942

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia aquí proferida el 8 de junio de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00801-00

Demandante: AEROELECTRONICA LTDA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS

Auto de trámite No. 0946

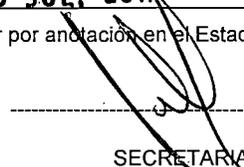
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "B", en providencia del 18 de enero de 2017, mediante la cual confirmó el auto aquí proferido el 4 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez
(2)

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00398-00

Demandante: ROBINSON LUIS BARRERA CABALLERO

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 0949

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual modificó los numerales primero, segundo y tercero y revocó el numeral 2.3 de la parte resolutive de la sentencia aquí proferida el 11 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>-----  SECRETARIA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-0079-00

Demandante: ADRIANA LUISA SANCHEZ DELGADO

**Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**

Auto de Trámite No. 0941

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia aquí proferida el 7 de abril de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p> SECRETARIA</p>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-0401-00

Demandante: EDERLEY GOMEZ VASCO Y OTROS

**Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO**

Auto de Trámite No. 0923

1 - El día 30 de marzo de 2017, se llevó a cabo en el presente proceso la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 63 a 77 c.1), a la que no se hizo presente el abogado FERNEY LEMUS VANEGAS, apoderado de la parte demandante.

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgándoles la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada.

El mencionado apoderado, mediante escrito radicado el día 30 de marzo de 2017, presentó excusas por su inasistencia a dicha audiencia, señalando que su lugar de domicilio y oficina se encuentran ubicados en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, que el único medio de transporte más frecuente y seguro de la zona es el terrestre toda vez que hay solo dos vuelos diarios que se sujetan a las condiciones climáticas, señaló que el día 29 de marzo de los corrientes cumplió con la asistencia a la audiencia de lectura de sentencia dentro del proceso que cursa en el Juzgado del Circuito del Municipio de los Andaquíes – Caquetá y para el efecto anexa copia del acta de la referida audiencia.

La justificación allegada permite comprobar que estuvo fuera de la ciudad para la fecha en la que se realizó la audiencia, de esta manera se configura una justa causa

y, por ende, no hay lugar a dar aplicación a la sanción consagrada en la norma en cita.

Pese a lo señalado, téngase en cuenta que la justificación solo tiene el efecto de exonerar las consecuencias pecuniarias derivadas de la inasistencia, mas no como propósito hacer nuevamente la audiencia, que ya está cumplida.

2. Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia aquí proferida el 30 de marzo de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0265-00

Demandante: MARIA GLORIA LAVACUDE MONGUI Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 0931

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en tiempo el recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

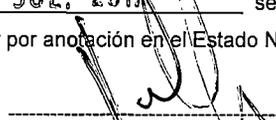
Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320130027500

Demandante: OBIPROSA COLOMBIA S.A

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS

Auto de trámite No.918

En audiencia inicial celebrada el 9 de febrero de 2017, se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día viernes veintiuno (21) de julio del presente año, a las 09:00 a.m. sin embargo, no será posible su celebración hasta tanto el perito designado por el Despacho, el día 01 de junio de 2017, presente su experticia y la misma cumpla con lo dispuesto en el artículo 231 del CGP, es decir, que permanezca por un término de diez (10) días a disposición de las partes previa celebración de la audiencia de pruebas.

Por otra parte dentro del expediente no se encuentra acreditado el pago de los gastos fijados el día 01 de junio de 2017 a favor del perito JOSE ANTONIO ALFAREZ VARGAS, por lo cual, se requerirá a la parte actora para que certifique de inmediato el pago de dichos gastos al perito encargado.

Una vez se allegue el dictamen ordenado y cumplido el término de que trata el artículo 231 del CGP, ingrésese el proceso al despacho para fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 13 JUL. 2017	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.
<hr/>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-0515-00

Demandante: FRANCISCO JAVIER VELEZ GIL Y OTRO

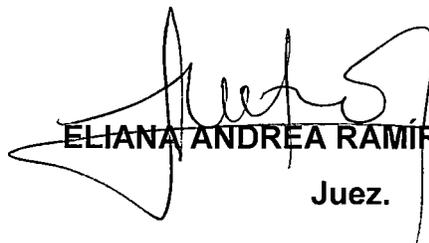
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 0923

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en tiempo el recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>----- SECRETARIA</p>

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00230-00

**Demandante: SOCIEDAD DE INGENIERÍA GUEVARA ORDOÑEZ- SIGO
LTDA**

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL Y OTRO**

Auto de Trámite No. 0921

Atendiendo que se encuentran recaudadas la totalidad de pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha 25 de septiembre de 2015, así las cosas, el Despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el día viernes veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las doce y treinta (12:30 p.m.).

Se le advierte a las partes el deber de llegar a la audiencia de pruebas con la suficiente preparación y no incurrir en conductas dilatorias como consecuencia de dicha situación, conforme lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>13 JUL 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u> .	
SECRETARÍA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2014-0288-00

Demandante: GLORIA MARIA GARCIA ARIAGA Y OTROS

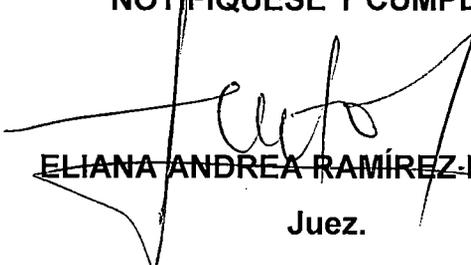
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 0920

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia aquí proferida el 23 de febrero de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ-FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-0506-00

Demandante: MIGUEL FABIO RAMIREZ CONTRERAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 0937

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en tiempo recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2012-00228-00

Demandante: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ PULIDO Y OTROS

Demandado: LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

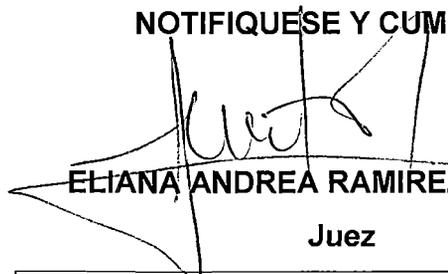
Auto de Trámite No. 921

1. Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia del profesional en derecho ERNESTO FORERO VARGAS al poder conferido por la parte actora y se reconoce personería al profesional del derecho JUAN DE DIOS PEÑA BELTRAN, como apoderado del señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ PULIDO, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.155 c.1)

2. Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia aquí proferida el 26 de mayo de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0309-00

Demandante: ALBERTO RODRIGUEZ CORREA Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

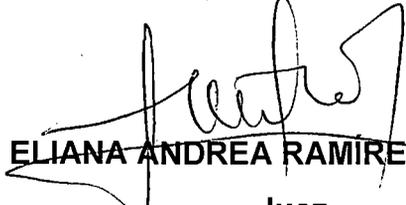
Auto de Trámite No. 0922

1. Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la adición al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante fue allegado de manera extemporánea.

2. Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia aquí proferida el 31 de mayo de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0342-00

Demandante: OLGA LUCIA CAVIDES MORENO Y OTROS

**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y
OTROS**

Auto de Trámite No. 0927

Visto el informe secretarial que antecede, se le concede al apoderado de la parte demandante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que suscriba el recurso de apelación por el formulado contra el fallo proferido aquí el 16 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2014-0245-00

Demandante: MARIO ANDRES VASQUEZ TOCORA Y OTROS

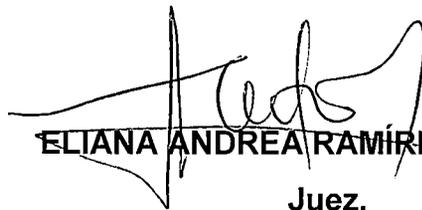
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Auto de Trámite No. 0930

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en tiempo el recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>----- SECRETARÍA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-0189-00

Demandante: CLARIBEL ÑUSTES TORRES Y OTROS

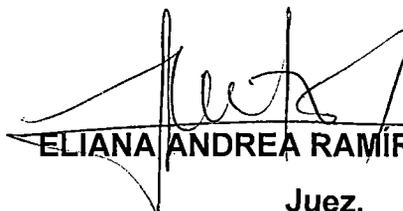
**Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO**

Auto de Trámite No. 0929

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en tiempo el recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 119.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0290-00

Demandante: JOSE ANTONIO CASTRO BRAVO

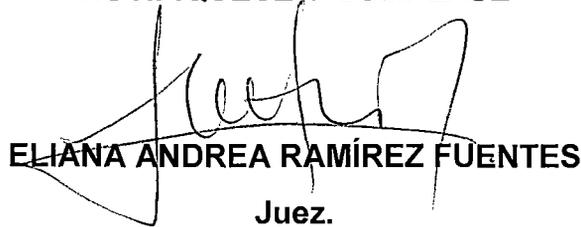
Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Auto de Trámite No. 0928

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia aquí proferida el 28 de febrero de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **115**.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00220-00

**Demandante: ANDRES DAVID RODRIGUEZ ARGUELLO Y OTROS
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Auto interlocutorio No. 0331

El apoderado de la parte demandante en memorial radicado el 23 de junio de 2017, solicitó de aclaración del fallo proferido por este despacho el 13 de junio de la misma anualidad, al considerar que existe una incongruencia entre lo señalado en el numeral 6.2 de la parte motiva de la sentencia y las sumas contenidas en los numerales 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4 de la parte resolutive de la misma.

En los apartes cuestionados se consignó lo siguiente:

(i) Numeral 6.2 parte motiva del fallo,

"(...) Para resolver se considera:

La situación generadora del daño equivale a la sentencia condenatoria proferida en contra del señor ANDRES DAVID RODRIGUEZ ARGUELLO y la consecuente afectación que éste y su familia tuvieron que vivir ante la existencia de una orden de captura emitida en su contra en razón tal condena, por cuenta de una conducta ilícita en la que éste nunca participó.

Por tal razón, dadas las condiciones del asunto y dentro del arbitrio judicial que rige para estos casos, se condenará a la Nación -Fiscalía General de la Nación, al reconocimiento y pago a título de indemnización de perjuicios morales a favor de:

•ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ ARGUELLO, la suma equivalente a 20 SMLMV.

•BELCY MARIA ARGUELLO MENDEZ y NICANOR RODRIGUEZ ROJAS en calidad de padres del señor Andrés David Rodríguez Arguello la suma equivalente 20 SMLMV para cada uno.

•*MARISOL RODRIGUEZ ARGUELLO y VALENTINA VEGA ARGUELLO, en calidad de hijas de Belcy María Arguello y por ende hermanas de Andrés David, la suma equivalente 20 SMLMV para cada una.*

•*ERIKA CATERINE VERA GUARIN como esposa del señor Rodríguez Arguello 20 SMLMV.*

(...)"

(ii) numeral segundo de la parte resolutive,

"(...) SEGUNDO: En consecuencia, condenar a la NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes las siguientes sumas:

2.1 Para ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ ARGUELLO, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.177.370) M/CTE.

2.2 Para BELCY MARIA ARGUELLO MENDEZ y NICANOR RODRIGUEZ la suma equivalente 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.177.370) M/CTE para cada uno.

2.3 Para MARISOL RODRIGUEZ ARGUELLO y VALENTINA VEGA ARGUELLO, la suma equivalente 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.588.685) M/CTE para cada una.

2.4 Para ERIKA CATERINE VERA GUARIN 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.177.370) M/CTE.

(...)"

De lo anterior se colige que efectivamente existe una disconformidad entre la condena descrita en la parte motiva y la determinada en la resolutive de la sentencia, pues en cada una se señalaron montos diferentes en salarios mínimos; además se evidencia un yerro en las cantidades liquidadas en esta última, motivo por el cual deberán efectuarse las precisiones pertinentes corrigiendo los errores señalados.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”

Así las cosas el numeral 2.6 de la parte motiva de la sentencia quedará así:

Para resolver se considera:

La situación generadora del daño equivale a la sentencia condenatoria proferida en contra del señor ANDRES DAVID RODRIGUEZ ARGUELLO y la consecuente afectación que éste y su familia tuvieron que vivir ante la existencia de una orden de captura emitida en su contra en razón tal condena, por cuenta de una conducta ilícita en la que éste nunca participó.

Por tal razón, dadas las condiciones del asunto y dentro del arbitrio judicial que rige para estos casos, se condenará a la Nación -Fiscalía General de la Nación, al reconocimiento y pago a título de indemnización de perjuicios morales a favor de:

•ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ ARGUELLO, la suma equivalente a 10 SMLMV.

•BELCY MARIA ARGUELLO MENDEZ y NICANOR RODRIGUEZ ROJAS en calidad de padres del señor Andrés David Rodríguez Arguello la suma equivalente 10 SMLMV para cada uno.

•MARISOL RODRIGUEZ ARGUELLO y VALENTINA VEGA ARGUELLO, en calidad de hijas de Belcy María Arguello y por ende hermanas de Andrés David, la suma equivalente 5 SMLMV para cada una.

•ERIKA CATERINE VERA GUARIN como esposa del señor Rodríguez Arguello 10 SMLMV.

Efectuada la anterior precisión se corregirá también la parte resolutive de la sentencia en cita, en la forma que pasara a esbozarse,

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 6.2 de la parte motiva de la sentencia aquí proferida el 8 de junio de 2017, en la forma y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia aquí proferida el 8 de junio de 2017, el cual quedará así:

SEGUNDO: En consecuencia, condenar a la NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes las siguientes sumas:

2.1 Para ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ ARGUELLO, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170) M/CTE.

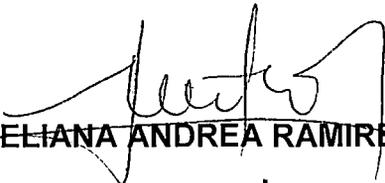
2.2 Para BELCY MARIA ARGUELLO MENDEZ y NICANOR RODRIGUEZ la suma equivalente 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170) M/CTE, para cada uno.

2.3 Para MARISOL RODRIGUEZ ARGUELLO y VALENTINA VEGA ARGUELLO, la suma equivalente 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.688.585) M/CTE para cada una.

2.4 Para ERIKA CATERINE VERA GUARIN 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170) M/CTE.

TERCERO: El presente auto interlocutorio hace parte integral de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


~~ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES~~
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150018400

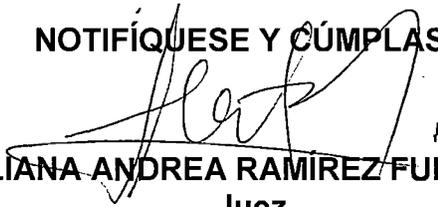
Demandante: ALBA ROCIO RODRÍGUEZ y OTROS

**Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
y OTROS**

Auto de trámite No. 0880

Atendiendo a que en la parte resolutive del auto de 31 de mayo de 2017, se impuso la carga a Transportadores Asociados del Caribe, de tramitar el llamamiento formulado por el Banco de Occidente, se procede a clarificar la orden dada por el despacho en el sentido de que la notificación del llamamiento admitido respecto a la sociedad TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE debe ser realizada por el llamante en garantía BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

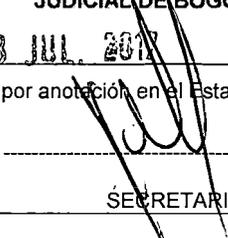

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

(5)

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150018400

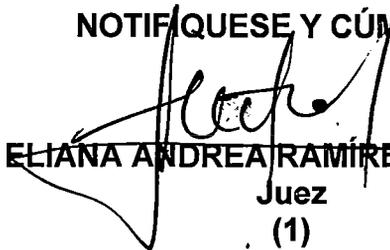
Demandante: ALBA ROCIO RODRÍGUEZ y OTROS

**Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
y OTROS**

Auto de trámite No. 0880

Téngase en cuenta que el abogado Ricardo Velez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y T.P No 67.706 del C.S de la J., en calidad de apoderado de Royal Sun Alliance Seguros S.A., contestó el llamamiento en garantía dentro del término concedido, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez
(1)

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150018400

Demandante: ALBA ROCIO RODRÍGUEZ y OTROS

**Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
y OTROS**

Auto de trámite No. 332

La apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO formuló solicitud de llamamiento en garantía contra de MAPFRE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Por auto del 31 de mayo de 2017, se ordenó subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió el término de cinco (5) días.

Según el informe secretarial que antecede, el término otorgado para corregir el llamamiento precluyó, sin que la mencionada apoderada haya procedido según lo señalado, por lo que irremediamente éste deberá ser rechazado.

En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

Rechazar el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO en contra de MAPFRE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS S.A. por no haber sido subsanado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez
(4)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150018400

Demandante: ALBA ROCIO RODRÍGUEZ y OTROS

**Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
y OTROS**

Auto de trámite No. 0881

El Despacho por medio de providencia de fecha 31 de mayo de la presente anualidad, decidió admitir llamamiento en garantía frente al señor Franklin Ospino Macías, que supuestamente había formulado la sociedad TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE (TRANSAD S.A), sin embargo, observando detenidamente el escrito de llamamiento, no se puede inferir que dicha sociedad haya llamado al citado particular, *contrario sensu* el apoderado judicial de aquella funge como representante de la persona a quien erradamente se llamó en garantía.

Así las cosas,, el Despacho en virtud del principio de la primacía del derecho sustancial sobre el formal establecido en el artículo 11 del Código General del Proceso¹ y que no se encuentra obligado el juez frente a la providencia ilegal, se dejará sin valor la providencia de fecha 31 de mayo de 2017.

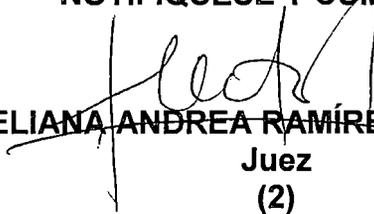
Por consiguiente, **SE DISPONE:**

¹ Artículo 11. Interpretación de las normas procesales.

“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”(Negrillas y subrayas del Despacho)

1 - DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO la providencia de fecha 31 de mayo de 2017, la cual admitió llamamiento en garantía contra el señor Franklin Ospino Macías, por lo explicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

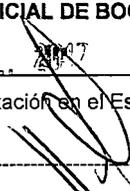

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**REPARACIÓN DIRECTA
Exp.- No. 11001333603320150018400
Demandante: ALBA ROCIO RODRÍGUEZ y OTROS
Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
y OTROS**

Auto interlocutorio No 0316.

La apoderada del Banco de Occidente, por medio de escrito de fecha 08 de junio de la presente anualidad, presentó solicitud de reforma al llamamiento en garantía con el objetivo de excluir de su solicitud de llamamiento a la aseguradora Liberty Seguros por la Aseguradora Royal & Sun Alliance Seguros Colombia S.A (Seguros Generales Suramericana).

Ahora bien, valga señalar, que por medio de providencia de fecha 31 de mayo de 2017, el Despacho inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la apoderada de la entidad financiera en resumen por lo siguiente:

“... La solicitud debe reunir los requisitos tanto formales como sustanciales y en punto a éstos últimos, se observa que la parte llamante no la presentó conforme a los lineamientos legales por cuanto no obra junto al escrito de llamamiento la copia de la póliza No. 283.2701 expedida POR LIBERTY SEGUROS donde se pueda corroborar la calidad de asegurado, tomador o beneficiario del llamante en garantía, aun cuando se haya aportado Certificado de Exclusión (fol.15) dado que si bien es cierto que obra en este obra como tomador el Banco de Occidente, también lo es, que la entidad que figura como aseguradora es ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A., razón por la cual el Despacho inadmitirá la presente solicitud y ordenará que sea corregida por los defectos antes señalados, so pena de su rechazo. ...”

Se precisa entonces que si bien la parte que demandada – Banco de Occidente impetró dentro del término solicitud de reforma al llamamiento en garantía, la misma no podrá ser tomada como tal por cuanto, dicha figura no está reglamentada en nuestro ordenamiento procesal civil para los llamamientos en garantía, sin embargo, en prevalencia a la sustancia sobre la forma, el Despacho teniendo en cuenta que el escrito fue presentado dentro del término concedido para subsanar el llamamiento, tendrá entonces que el mismo fue subsanado en el entendido que la parte demandada aclaró que no era a Liberty Seguros a quien

quería llamar en garantía sino a la aseguradora Royal & Sun Alliance Seguros Colombia S.A (Seguros Generales Suramericana) y esto se desprende porque con el escrito de llamamiento en garantía allegó copia de la póliza a cargo de la mencionada aseguradora, razón por la cual para el presente caso queda subsanada la falencia acotada en la providencia anteriormente mencionada y en su lugar se admitirá puesto que existe, existe fundamento contractual para que el demandado BANCO DE OCCIDENTE pueda exigir de la contratista ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A (Seguros Generales Suramericana) la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en caso de ser condenado, razón por la cual y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 del Código General del Proceso, se ordenará su citación.

En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Citase a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A (Seguros Generales Suramericana), en calidad de llamada en garantía. Notifíquesele personalmente esta providencia a su representante legal, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

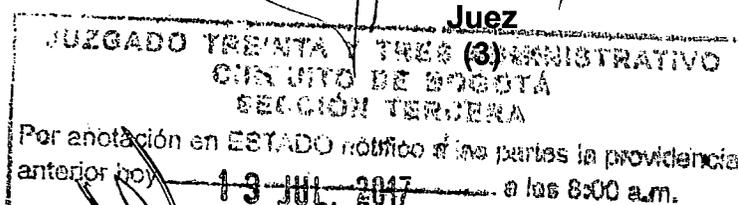
SEGUNDO.- Para efectos de surtir la notificación a la llamada en garantía, el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, deberá tramitar el oficio que elabore y entregue la Secretaría de este Juzgado, junto con el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la firmeza del presente auto y acreditar su entrega en la dirección del llamado dentro de los diez (10) días siguientes, para lo cual también deberá aportar certificado de cámara de comercio de la sociedad en mención a efecto de realizarle la notificación, so pena de dar aplicación a lo previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Señálase el término de quince (15) días, para que la llamada intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320130048100

Demandante: OLGA REINELA CUBILLOS PRIETO

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E. Y

OTRO

Auto Interlocutorio No.0318

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda frente a los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en término por el apoderado de la parte demandante, contra el auto aquí proferido el día 17 de mayo de 2017, que decretó una nulidad procesal en el trámite de notificación de la sentencia.

Fundamento de la impugnación:

Manifiesta el recurrente su desacuerdo con lo decidido en el auto indicado en precedencia, puesto que la sentencia proferida en esta instancia de fecha 19 de diciembre de 2016, había quedado en firme desde el 27 de enero de 2017 y alega la mala fe de la entidad demandada por cuanto a su decir, esta conoció del fallo en cita y no interpuso los recursos de ley para impugnar la decisión de primera instancia, además alega cargos por violación de normas de orden público y jurisprudencia que en teoría avalan sus afirmaciones.

Para resolver se considera:

1. En cuanto a la procedencia de los recursos interpuestos, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en Código de Procedimiento Civil.”

A su turno, el artículo 243 del precitado ordenamiento consagra:

“Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.

(...)

6. El que decreta las nulidades procesales.” (Subrayas ajenas al texto)

2. Conforme a las normas en cita, es claro que contra la providencia recurrida, esto es, mediante la cual se decretó la nulidad procesal, solamente procede el recurso de apelación y no el de reposición, por lo tanto, éste último será rechazado por improcedente.

3. En relación con el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, es pertinente advertir que en materia contenciosa administrativa, por regla general, los recursos tanto ordinarios como extraordinarios son excluyentes, y por ello no es procedente la subsidiariedad entre unos y otros, como si acontece en la regulación procesal contenida en el Código General del Proceso.

Por excepción tiene aplicación la subsidiariedad respecto de los recursos, como ocurre por ejemplo con la impugnación de providencias en el proceso ejecutivo, debido a que tal procedimiento no se encuentra especialmente regulado en la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual, en virtud de la remisión legal expresa contenida en el artículo 306 de ésta, se aplican las normas de ese otro estatuto procesal.

Por consiguiente, frente a los autos que se dictan en el proceso contencioso administrativo procede un único recurso, ya sea reposición, apelación, queja o súplica si, como en este caso, se trata de recursos ordinarios; concretamente frente al de apelación, es clara e inequívoca la disposición contenida en el artículo 243, según la cual, éste procede respecto de las providencias señaladas en los nueve numerales de la norma y debe interponerse en forma directa, no como subsidiario de la reposición.

4. Pese a lo señalado, se tendrá en cuenta lo que en vigencia del Decreto 01 de 1984 indicó el H. Consejo de Estado, así:

“La interpretación adecuada de la norma deberá atender al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, y entender que su intención es establecer, en contra de los autos mencionados,

únicamente el recurso de apelación. Así lo ha entendido esta corporación, en reiteradas oportunidades.

*"De otra parte, en los casos del art. 181 del C.C.A., en los que se presente el recurso de apelación de manera subsidiaria del de reposición, no podrá entenderse que existe subsidiariedad, pues, un recurso no puede ser subsidiario de otro improcedente. Lo subsidiario, implica la existencia de una decisión de fondo sobre lo principal, que por no ser favorable a la petición elevada, deberá proceder el estudio de la propuesta presentada como subsidiaria. En el caso de un recurso improcedente no existe decisión de fondo, así que, en últimas, el recurso que fuere procedente, así sea interpuesto como subsidiario deberá tenerse como principal."*³

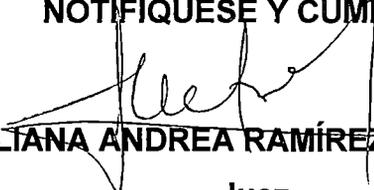
5. En ese orden de análisis, si bien el recurso de apelación interpuesto es improcedente, por haberse promovido como subsidiario del de reposición, el Despacho que en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y en atención a que la apoderada interpuso el recurso de apelación oportunamente, le será concedido.

Por las razones explicadas, se **RESUELVE**:

Primero: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante.

Segundo: CONCEDER ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por la parte demandante, contra el auto aquí proferido el 17 de mayo de 2017.

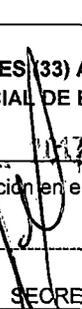
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de Julio de 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

³ Auto del 30 de agosto de 2001, expediente 19.824; así mismo, véase: auto del 7 de febrero de 2002, Actor: Rodrigo Duque Beltrán y Otros, Expediente No. 19.377, M.P. Dr. Germán Rodríguez Villamizar.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2010-00267-00

Demandante: YAROSLAV JOSE CHAVARRIO ALVARADO

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS

Auto de trámite No. 0955

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 1 de marzo de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia aquí proferida el 22 de enero de 2015.

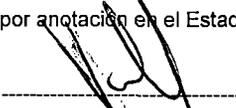
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 116.



SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-0356-00

Demandante: EINAR ENRIQUE MARTINEZ SIERRA Y OTROS

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y
OTROS**

Auto de Trámite No. 0939

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y los apoderados de la Fiscalía General de la Nación y la Armada Nacional interpusieron y sustentaron en tiempo recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00420-00

Demandante: DIOMEDES ARIZA Y OTROS

Demandado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Auto de trámite No. 0952

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 22 de agosto de 2016, mediante la cual confirmó el auto aquí proferido el 20 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320170006900

Demandante: ROYER ARAUJO CHAMBO Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

Auto interlocutorio No. 0319

En ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los señores ROYER ARAUJO CHAMBO, quien obra en su propio y a la vez como PADRE y REPRESENTANTE LEGAL del menor PETER DAVID ARAUJO TAMAYO; MILCIADES ARAUJO TOVAR, quien obra en su propio nombre como PADRE de ROYER ARAUJO CHAMBO; GLORIA LUZ CHAMBO SILVA, como MADRE de ROYER ARAUJO CHAMBO; ROBINSON ARAUJO CHAMBO, JEFERSON ARAUJO CHAMBO, GLORIA MARIA ARAUJO CHAMBO, LUIS RAMIRO VALLE CHAMBO, YISELA BAEZ CHAMBO, quienes obran como HERMANOS de ROYER ARAUJO CHAMBO; MARÍA LUISA SILVA DE CHAMBO, quien obra como ABUELA MATERNA de ROYER ARAUJO CHAMBO a través de apoderado, presentaron demanda en ejercicio del medio de control Reparación Directa en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios productos de la incapacidad laboral sufrida por el señor ROYER ARAUJO CHAMBO, descrita en el Acta de Junta Médica Laboral del día 11 de febrero de 2015, cuando se encontraba en cumplimiento de su servicio militar obligatorio.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el cual realizará el estudio correspondiente a determinar si se cumplen con los requisitos de procedibilidad y los generales de la demanda para proveer su admisión.

A). PRESUPUESTOS DE LA ACCION.

- Jurisdicción y Competencia.

El presente asunto le compete a la jurisdicción contenciosa administrativa, puesto que la entidad demandada es pública.

- Competencia Territorial

Según lo estipulado en el artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, la regla para determinar la competencia territorial, en el medio de control reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. En el presente la sede principal de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá es competente este Despacho para conocer del asunto.

- Competencia por cuantía.

Conforme lo establecido en el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de reparación directa será competente el juez administrativo en primera instancia cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, observando la regla que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, como también el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. En la presente demanda, se observa que la pretensión mayor no excede el máximo permitido por la norma, por ende es competente este Despacho para conocer del presente proceso.

B). Conciliación Prejudicial.

Se observa que la parte demandante a través de apoderado presentó solicitud de conciliación el día 31 de enero de 2017 y a través de acta de fecha 09 de marzo de la misma anualidad, se declaró fallida. (fls.31 - 33 c.1)

C). Caducidad

Se observa que en el presente asunto no ha operado el fenómeno de la caducidad, por lo que se pasa analizar a continuación:

Los hechos constitutivos del daño antijurídico se contabilizan al día siguiente de la notificación del acta de junta médica laboral del demandante del 11 de febrero de 2015, es decir, que la acción caducaría el 12 de febrero de 2017, sin contar

el término de interrupción por la solicitud de conciliación prejudicial, siendo así se evidencia que la presente acción fue impetrada en término.

1. REQUISITOS DE ADMISION.

De acuerdo al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda demanda deberá contener lo siguiente:

1.1. La designación de las partes y de sus representantes:

- **Legitimación en la causa por Activa.** Se encuentra cumplido este requisito como se expone a continuación:

DEMANDANTES	PARENTESCO	REGISTRO CIVIL	PODERES
ROYER ARAUJO CHAMBO	AFECTADO	FOLIO 1 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 14. C.1
PETER DAVID ARAUJO TAMAYO	HIJO	FOLIO 2 C.2 (PRUEBAS)	
MILCIADES ARAUJO TOVAR	PADRE	FOLIO 1 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 16. C.1
GLORIA LUZ CHAMBO SILVA	MADRE	FOLIO 3 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 18. C.1
ROBINSON ARAUJO CHAMBO	HERMANO	FOLIO 4 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 22. C.1
JEFERSON ARAUJO CHAMBO	HERMANO	FOLIO 5 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 20. C.1
GLORIA MARIA ARAUJO CHAMBO	HERMANA	FOLIO 6 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 24. C.1
LUIS RAMIRO VALLE CHAMBO	HERMANO	FOLIO 7 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 28 C.1
YISELA BAEZ CHAMBO	HERMANA	FOLIO 8 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 27. C.1
MARIA LUISA SILVA DE CHAMBO TAMAYO	ABUELA	FOLIO 9 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 30. C.1

- **Legitimación por Pasiva.**

La presente demanda está dirigida contra La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, entidad pública que se presume causante de los perjuicios a la parte actora.

1. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

Se encuentra cumplido el presente requisito puesto que se encuentran individualizadas las pretensiones y no se evidencia indebida acumulación de las mismas.

1. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Existe claridad en los hechos de la demanda y los mismos se encuentran debidamente determinados y enumerados.

1.4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

Se formularon debidamente los fundamentos de derecho en el escrito de demanda.

1.5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

En medio magnético se encuentran enlistadas las pruebas aportadas., se encuentra enlistadas las pruebas aportadas.

1.6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

En el presente caso, se verifica una estimación razonada de la cuantía.

1.7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Se encuentran debidamente señaladas las direcciones electrónicas de las partes, como también se encuentra en medio magnético copia de la demanda.

En consecuencia, **se DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reparación directa formulada por los señores ROYER ARAUJO CHAMBO, quien obra en su propio y a la vez como PADRE y REPRESENTANTE LEGAL del menor PETER DAVID ARAUJO TAMAYO; MILCIADES ARAUJO TOVAR, quien obra en su propio nombre como PADRE de ROYER ARAUJO CHAMBO; GLORIA LUZ CHAMBO SILVA, como MADRE de ROYER ARAUJO CHAMBO; ROBINSON ARAUJO CHAMBO, JEFERSON ARAUJO CHAMBO, GLORIA MARIA ARAUJO CHAMBO, LUIS RAMIRO VALLE CHAMBO, YISELA BAEZ CHAMBO, quienes obran como HERMANOS de ROYER ARAUJO CHAMBO; MARÍA LUISA SILVA DE CHAMBO, quien obra como ABUELA MATERNA de ROYER ARAUJO CHAMBO, a través de apoderado constituido para el efecto, en ejercicio del medio de control Reparación Directa en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

 2. Atendiendo lo señalado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 C.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o a los funcionarios en quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la dirección de correo electrónico, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

 3. Córrase traslado de la demanda en la forma indicada por los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, vencido el término común de veinticinco (25) días, luego de realizada la última notificación, tal y como lo prescribe ésta última norma.
- Prevéngase a la entidad demandada sobre lo ordenado por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011-, en virtud del cual deben aportar todas las pruebas que tenga en su poder, obligación cuya inobservancia constituiría falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de tal asunto.

4. Para efectos de surtir la notificación a los demandados, el apoderado de la parte demandante deberá tramitar los oficios que elabore y entregue la Secretaría de este Juzgado, junto con el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la firmeza del presente auto y acreditar su entrega en la dirección del demandado dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de dar aplicación a lo previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, en la medida que mientras dicho trámite no se surta no será efectuada la notificación electrónica y adicionalmente se advierte que los gastos del proceso deberán ser cubiertos a medida que se vayan causando.
5. De conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en las normas precitadas, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
6. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
7. Se recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir,”* por lo que en concordancia con el artículo 173 del mismo ordenamiento *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*
8. Se reconoce al profesional del derecho OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA, identificado con C.C. N° 1.020.714.176 de Bogotá y T.P. N° 207.127 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal del demandantes y al abogado LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA identificado con la C.C. 80.871.143 de Bogotá y T.P 177.031 del C. S de

la J, como apoderado sustituto de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320170009400

Demandante: JOSE WILLIAM SEGURA OLMEDO

**Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL.**

Auto interlocutorio No. 0320

En ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los señores JOSE WILLIAM SEGURA OLMEDO, VICTOR EMILIO SEGURA HURTADO, HECTOR JULIO SEGURA OLMEDO, JOHAN EMILIO SEGURA OLMEDO, DANNIS GIOVANNI SEGURA OLMEDO, JANETH SEGURA OLMEDO y VICTOR ALEXANDER SEGURA OLMEDO, a través de apoderado, presentaron demanda en ejercicio del medio de control Reparación Directa en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios producto de la incapacidad laboral sufrida por el señor JOSE WILLIAM SEGURA, descrita en el Acta de Junta Médica Laboral del día 13 de octubre de 2016, cuando se encontraba en cumplimiento de su servicio militar obligatorio.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el cual realizará el estudio correspondiente a determinar si se cumplen con los requisitos de procedibilidad y los generales de la demanda para proveer su admisión.

A). PRESUPUESTOS DE LA ACCION.

- Jurisdicción y Competencia.

El presente asunto le compete a la jurisdicción contenciosa administrativa, puesto que la entidad demandada es pública.

- Competencia Territorial

Según lo estipulado en el artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, la regla para determinar la competencia territorial, en el medio de control

reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. En el presente la sede principal de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá es competente este Despacho para conocer del asunto.

- Competencia por cuantía.

Conforme lo establecido en el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de reparación directa será competente el juez administrativo en primera instancia cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, observando la regla que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, como también el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. En la presente demanda, se observa que la pretensión mayor no excede el máximo permitido por la norma, por ende es competente este Despacho para conocer del presente proceso.

B). Conciliación Prejudicial.

Se observa que la parte demandante a través de apoderado presentó solicitud de conciliación el día 09 de febrero de 2017 y a través de acta de fecha 18 de abril de la misma anualidad, se declaró fallida. (fls.45 - 46 c.1)

C). Caducidad

Se observa que en el presente asunto no ha operado el fenómeno de la caducidad, por lo que se pasa analizar a continuación:

Los hechos constitutivos del daño antijurídico se contabilizan al día siguiente de la notificación del acta de junta médica laboral del demandante del 13 de octubre de 2016, que fue realizada el día 17 de noviembre de la misma anualidad es decir, que la acción caducaría el 18 de noviembre de 2018, sin contar el término de interrupción por la solicitud de conciliación prejudicial, siendo así se evidencia que la presente acción fue impetrada en término.

1. REQUISITOS DE ADMISION.

De acuerdo al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda demanda deberá contener lo siguiente:

1.1. La designación de las partes y de sus representantes:

- **Legitimación en la causa por Activa.** Se encuentra cumplido este requisito como se expone a continuación:

DEMANDANTES	PARENTESCO	REGISTRO CIVIL	PODERES
JOSE WILLIAM SEGURA OLMEDO	AFECTADO	FOLIO 1 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 1. C.1
VICTOR EMILIO SEGURA HURTADO	PADRE	FOLIO 2 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 2. C.1
HECTOR JULIO SEGURA OLMEDO	MADRE	FOLIO 3 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 3. C.1
JOHAN EMILIO SEGURA OLMEDO	HERMANO	FOLIO 4 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 4. C.1
DANNIS GIOVANNI SEGURA OLMEDO	HERMANO	FOLIO 5 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 4. C.1
JANETH SEGURA OLMEDO	HERMANO	FOLIO 6 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 5. C.1
VICTOR ALEXANDER SEGURA OLMEDO	HERMANO	FOLIO 7 C.2 (PRUEBAS)	FOLIO 6. C.1

Legitimación por Pasiva.

La presente demanda está dirigida contra La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, entidad pública que se presume causante de los perjuicios a la parte actora.

1. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

Se encuentra cumplido el presente requisito puesto que se encuentran individualizadas las pretensiones y no se evidencia indebida acumulación de las mismas.

1. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Existe claridad en los hechos de la demanda y los mismos se encuentran debidamente determinados y enumerados.

1.4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

Se formularon debidamente los fundamentos de derecho en el escrito de demanda.

1.5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

En medio magnético se encuentran enlistadas las pruebas aportadas., se encuentra enlistadas las pruebas aportadas.

1.6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

En el presente caso, se verifica una estimación razonada de la cuantía.

1.7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Se encuentran debidamente señaladas las direcciones electrónicas de las partes, como también se encuentra en medio magnético copia de la demanda.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reparación directa formulada por los señores JOSE WILLIAM SEGURA OLMEDO, VICTOR EMILIO SEGURA HURTADO, HECTOR JULIO SEGURA OLMEDO, JOHAN EMILIO SEGURA OLMEDO, DANNIS GIOVANNI SEGURA OLMEDO, JANETH SEGURA OLMEDO y VICTOR ALEXANDER SEGURA OLMEDO, a través de apoderado constituido para el efecto, en ejercicio del medio de control Reparación

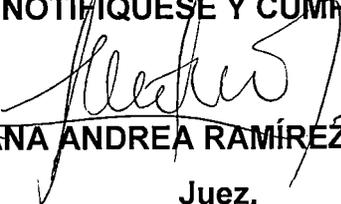
Directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

2. Atendiendo lo señalado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 C.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o a los funcionarios en quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la dirección de correo electrónico, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
3. Córrase traslado de la demanda en la forma indicada por los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, vencido el término común de veinticinco (25) días, luego de realizada la última notificación, tal y como lo prescribe ésta última norma.
- Prevengase a la entidad demandada sobre lo ordenado por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011-, en virtud del cual deben aportar todas las pruebas que tenga en su poder, obligación cuya inobservancia constituiría falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de tal asunto.
4. Para efectos de surtir la notificación a los demandados, el apoderado de la parte demandante deberá tramitar los oficios que elabore y entregue la Secretaría de este Juzgado, junto con el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la firmeza del presente auto y acreditar su entrega en la dirección del demandado dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de dar aplicación a lo previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, en la medida que mientras dicho trámite no se surta no será efectuada la notificación electrónica y adicionalmente se advierte que los gastos del proceso deberán ser cubiertos a medida que se vayan causando.
5. De conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en las normas precitadas, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

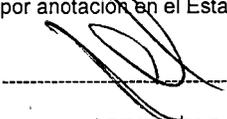
6. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
7. Se recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir,”* por lo que en concordancia con el artículo 173 del mismo ordenamiento *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*
8. Se reconoce a la profesional del derecho HELIA PATRICIA ROMERO RUBIANO identificada con la C.C 52.967.926 de Bogotá y T.P 194.840 del C.S de la J como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150068300

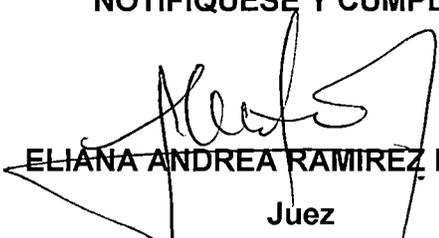
Demandante: FABIAN LEONARDO QUINTERO Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 918

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 37 a 42 c.1)
2. Se reconoce personería al profesional del derecho GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA, como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 27 c.1)
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **jueves cinco (5) octubre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 3 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150062300

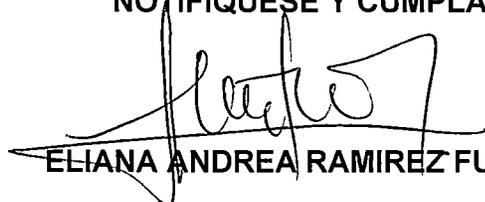
Demandante: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A

Demandado: NACION- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Auto de Trámite No. 910

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 31 a 35 c.1)
2. Se reconoce personería al profesional del derecho HECTOR MAURICIO SANTAELLA MOGOLLON, como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 26 c.1)
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **jueves veintiocho (28) septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **115**.

SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150053400

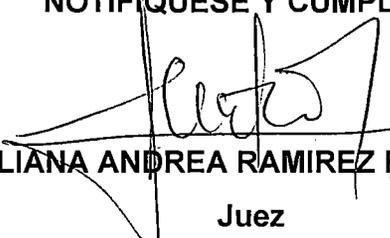
Demandante: JUAN PABLO RONDON PUENTES Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 900

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 37 a 48 c.1)
2. Se reconoce personería al profesional del derecho OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ, como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 32 c.1)
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **viernes veintinueve (29) septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **115**.


SECRETARIA

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150056600

Demandante: CARLOS EDUARDO VARGAS AFANADOR

Demandado: LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO

SIX JUL 2017

Auto de Trámite No. 901

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 22 a 29 c.1).
2. Se reconoce personería al profesional del derecho MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, como apoderado de LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 46 a 53 c.1)
3. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL contestó la demanda de forma extemporánea (fls. 57 a 60 c.1).
4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **jueves siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.

SECRETARIA

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320170006500

Demandante: LUZ ISABEL MARTINEZ ARGUELLO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y SECRETARIA

DISTRITAL DE SALUD

Auto de trámite No. 0887

Revisadas las presentes diligencias para efectos de proveer sobre la admisión de la demanda, observa el Despacho que la misma reviste defectos que deberán ser corregidos previamente, de la siguiente manera:

- El Despacho observa que en el presente asunto no existe una fecha cierta para establecer el cómputo de la caducidad del medio de control, por ende se le solicita a la parte actora que documente todos los procedimientos realizados a raíz de la operación estética que indica en la demanda y si existe valoración documentada en historia clínica, para poder esclarecer la fecha a partir de la cual se puede establecer la falla por la cual reclama en esta instancia judicial.

Por ende, se concede el término de diez (10) días. (Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011) al demandante para que corrija los defectos señalados anteriormente subsanación que deberá allegarse también en medio magnético, so pena a proceder al rechazo de la demanda.

Se reconoce a la profesional del derecho JLUZ CARLINA GRACIA HINCAPIE , identificado con C.C. N° 52.903.749 de Bogotá y T.P. N° 175.756 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

CIRCUITO DE EJECUCIÓN
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUL 2017 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320170005600

Demandante: WILLINTON ORTIZ GARCIA Y OTROS

**Demandado: NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
Y OTROS.**

Auto de trámite No. 0886

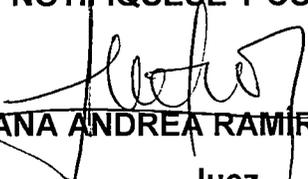
Revisadas las presentes diligencias para efectos de proveer sobre la admisión de la demanda, observa el Despacho que la misma reviste defectos que deberán ser corregidos previamente, de la siguiente manera:

- En primer lugar, observa el Despacho que en primer lugar no se encuentra agotado el requisito de procedibilidad del presente medio de control, tampoco obra los registros civiles de los demandantes para satisfacer, la relación de legitimación en la causa, en segundo lugar tampoco se encuentran relacionadas las pruebas que se dice aportar en el libelo introductorio

Por ende, se concede el término de diez (10) días. (Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011) al demandante para que corrija los defectos señalados anteriormente subsanación que deberá allegarse también en medio magnético, so pena a proceder al rechazo de la demanda.

Se reconoce al profesional del derecho JEFFERSON ESNEIDER MORA GARCIA , identificado con C.C. N° 17653891 de Florencia y T.P. N° 133.430 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 13 JUL. 2017 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

Bogotá, D.C. de 00e (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320170009800

Demandante: ALEJANDRO YUCUNA PEREA Y OTROS

Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Auto de trámite No. 0885

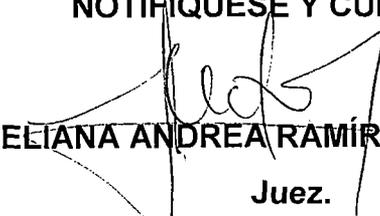
Revisadas las presentes diligencias para efectos de proveer sobre la admisión de la demanda, observa el Despacho que la misma reviste defectos que deberán ser corregidos previamente, de la siguiente manera:

- En primer lugar, observa el Despacho que Existe una real confusión de la situación de parentesco conforme al listado de demandantes que refiere el escrito de demanda, además no se pudo cotejar con los registros civiles acompañados al plenario dado que no se aportan la totalidad de los mismo, aunado a que no se aporta el medio magnético del escrito de la demanda.

Por ende, se concede el término de diez (10) días. (Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011) al demandante para que corrija los defectos señalados anteriormente subsanación que deberá allegarse también en medio magnético.

Se reconoce al profesional del derecho OLINTO PATIÑO HERNANDEZ LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO, identificado con C.C. N° 79.521.366 de Bogotá y T.P. N° 83.434 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

DEPARTAMENTO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
ESTADO: en ESTADO de las partes la providencia
13 JUL. 2017

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150062900

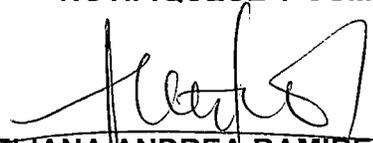
Demandante: CAROLYN SORAYA FUENTES VELLOJIN Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 916

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 58 a 65 c.1)
2. Se reconoce personería al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO, como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 49 c.1)
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **jueves cinco (5) octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-0135-00

Demandante: AURELIO CESAR RINCON Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 0924

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en tiempo el recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).**

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

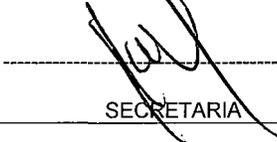


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.



SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPETICIÓN

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-0738-00

Demandante: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Demandado: GLOSMAN ESTIVEN GUTIERREZ CALDERON

Auto de Trámite No. 0925

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia aquí proferida el 24 de marzo de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>-----  SECRETARIA</p>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-0437-00

Demandante: JORGE LUIS MALDONADO FABRA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

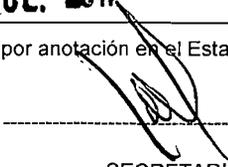
Auto de Trámite No. 0926

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en tiempo el recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p> SECRETARÍA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0257-00

Demandante: MARIA STELLA GUZMAN DE CONTRERAS Y OTRA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Auto de Trámite No. 0932

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en tiempo el recurso de apelación, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las doce (12:00 p.m.)**.

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **115**.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. No. 11001-33-36-033-2017-00178-00

Convocante: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Convocado: YURI ALEXANDER RUEDA CARRASCAL

Auto Interlocutorio No. 0919

Por reparto del 6 de julio de 2017, le correspondió a este despacho la Conciliación Prejudicial presentada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en calidad de convocante y el señor YURI ALEXANDER RUEDA CARRASCAL como convocado.

Analizada la documental que obra en el expediente se evidencia que la conciliación prejudicial sometida a aprobación, tuvo por objeto conciliar sumas de dinero originadas en viáticos y gastos de viaje por comisión que realizara el convocado YURI ALEXANDER RUEDA CARRASCAL y que fueran dejadas de pagar por falta de disponibilidad y registro presupuestal.

En vista de lo anteriormente dicho se observa que la obligación contenida en el acta de conciliación objeto de aprobación es de naturaleza laboral, toda vez que la misma supone de antemano una relación laboral preexistente y por lo que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto 2288 de 1989, el cual dispone:

1001 JUL 11

"Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

Sección primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...)

Sección segunda.

Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal." (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Se colige de la norma antes citada que este juzgado carece de competencia para conocer de la conciliación sometida a aprobación toda vez que de conformidad con lo allí estipulado, el trámite debe surtirse en la sección segunda por la naturaleza de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio.

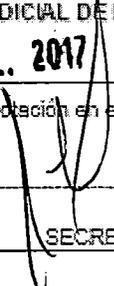
En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Despacho para conocer presente proceso y como consecuencia de ello remitase a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda (reparto).

SEGUNDO. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 13 JUL. 2017	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 115 .
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Exp.- No. 11001-33-36-033-2014-00055-00

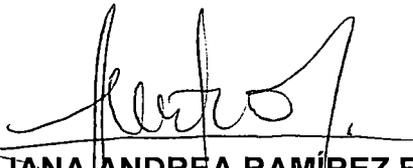
Demandante: EQUIPOS Y MEDICIONES TECNICAS S.A.S

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Auto de trámite No. 0961

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 18 de mayo de 2017, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia aquí proferida el 9 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00012-00

Demandante: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO MAYORCA Y OTROS

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC**

Auto de trámite No. 0959

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 30 de marzo de 2017, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia aquí proferida el 30 de septiembre de 2014, por secretaría líquidense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00385-00

Demandante: NELSON HERNANDEZ

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Auto de trámite No. 0960

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "B", en providencia del 1 de febrero de 2017, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia aquí proferida el 29 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.</p> <p>-----  SECRETARIA</p>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00300-00

Demandante: CARMEN TULIA AVAREZ RAMOS

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.

Auto de trámite No. 0956

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 2 de marzo de 2017, mediante la cual confirmó el auto aquí proferido el 31 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00327-00

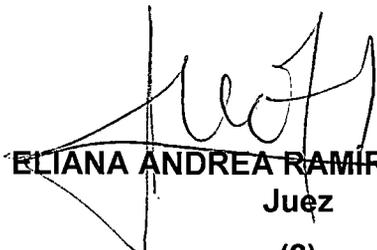
**Demandante: ASOCIACIÓN PROMOTORA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y
ASESORIAS**

**Demandado: DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE
INTEGRACIÓN SOCIAL**

Auto de trámite No. 0954

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 30 de marzo de 2017, mediante la cual confirmó el auto aquí proferido el 18 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00530-00

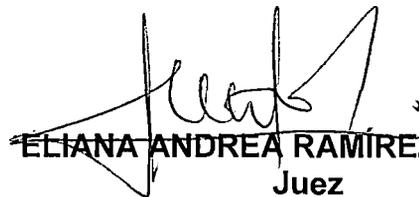
**Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Demandado: MARIA ARACELY FORERO

Auto de trámite No. 0950

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 14 de diciembre de 2016, mediante la cual declaró la nulidad absoluta de un aparte de la cláusula segunda del contrato 049 suscrito entre la Secretaría de Obras Públicas, hoy Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la señora MARIA ARACELY FORERO y confirmó el auto aquí proferido el 4 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.</p> <p>-----  SECRETARIA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPETICIÓN

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00207-00

**Demandante: NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**

Demandado: JOSE DARIO HERNANDEZ ROBAYO

Auto de trámite No. 0947

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual confirmó el fallo aquí proferido en la audiencia inicial del 9 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **13 JUL. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **115**.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 2013 - 454

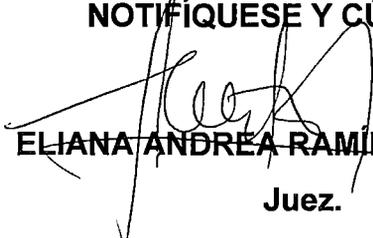
Demandante: JHON JAIRO TORO MORALES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 0883

Como quiera que la parte demandante no se pronunció acerca del memorial presentado por la entidad demandada visible a folio 122 del cuaderno principal donde se indicó que el demandante no completó tratamiento dirigido a la expedición de la Acta de Junta Médica Laboral definitiva, mismo que se puso en conocimiento, a través de providencia de fecha 17 de mayo de 2017 y como tampoco acreditó el trámite de entrega del oficio dirigido a la demandada por medio del cual se solicita la copia de la tarjeta de incorporación con la identificación del tiempo de servicio del Soldado Jhon Jairo Toro Morales, por ende se tendrán por desistidas dichas pruebas, así las cosas, por encontrarse agotada la etapa probatoria, se ordena a las partes presentar sus alegatos de conclusión por escrito dentro del término común de diez (10) días, del cual podrá hacer uso la señora Agente del Ministerio Público para que rinda el respectivo concepto.

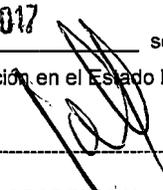
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91-Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 2013 - 150

Demandante: JUAN GUILLERMO LLANO TORO

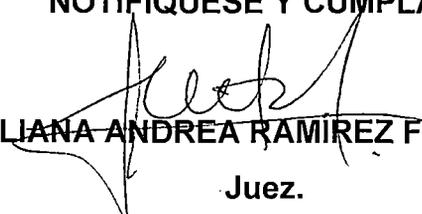
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Auto de trámite No. 0884

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 25 de mayo de 2017, mediante la cual declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido al finalizar audiencia inicial de 21 de noviembre de 2013.

En consecuencia se fija fecha para continuación de esta última para el día veintisiete (27) de julio de 2017, a las 04:30 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 7 No. 12b-27 Piso 7°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPETICIÓN

Exp.- No. 11001333603320130042200

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Demandado: FAUSTO TEODORO VALLECILLA QUIÑONES

Auto interlocutorio N°

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición interpuesto en término por el apoderado de la parte demandante, contra el auto aquí proferido el 17 de agosto de 2016, que decretó el desistimiento tácito de la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Fundamento de la impugnación:

Afirma que debido a la carga de procesos que maneja la entidad y que la misma maneja las erogaciones de los procesos judiciales a través de una caja menor no fue posible en el debido momento realizar el pago de la carga impuesta por el Despacho en orden al emplazamiento frente a la parte demandada, pero afirma que ya se sufragaron los gastos para la realización de dicho trámite ((fol. 101 c.1) y posteriormente se efectuó el emplazamiento el diario El Tiempo (fol. 105 c.1).

Para resolver se considera:

1. En cuanto a la procedencia de los recursos interpuestos, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en Código de Procedimiento Civil."

A su turno, el artículo 243 del precitado ordenamiento no consagra como auto susceptible de apelación el que decreta desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, el Despacho procederá a desatar la reposición.

2. Descendiendo a los argumentos del recurso, se observa que mediante proveído del 17 de febrero de 2016 se ordenó verificar el trámite de emplazamiento; dado que no se cumplió con dicha carga, por auto del 22 de junio de 2016, se reiteró al apoderado de la parte demandante proceder de conformidad, pero como no se acreditó lo solicitado, por auto del 17 de agosto de 2016, se determinó decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Sin embargo, en escrito radicado el 23 de agosto de 2016, la apoderada de la parte demandante anexó copia de la consignación de los gastos para realizar el trámite del emplazamiento solicitado por el Despacho, al respecto ha determinado el Consejo de Estado frente a un caso similar lo siguiente:

“... Si bien es cierto, la señora Omaira Martínez Alvis consignó los gastos del proceso de forma extemporánea, también lo es que lo hizo con antelación a la notificación y por ende a la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento de la demanda.

Visto lo anterior, es claro que tanto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena como el Tribunal Administrativo de Bolívar desconocieron el precedente jurisprudencial de esta Corporación, el cual establece que si antes del término de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito la parte demandante acredita el pago de los gastos procesales se deberá continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, la Sala accederá a la pretensión de la parte accionante tendiente a dejar sin efectos la providencia proferida por el Tribunal, toda vez que vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia y el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental.

Por las razones que anteceden, se dejará sin efecto la providencia del 21 de junio de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, por la cual confirmó la decisión de primera instancia, y se ordenará al Tribunal Administrativo de Bolívar que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia emita una nueva en la que tenga en cuenta los parámetros jurisprudenciales trazados por esta Corporación. ...”¹

Así las cosas, atendiendo el precedente jurisprudencial y como quiera que la demandante aportó los gastos de emplazamiento dentro del término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda, se entenderá que lo hizo en tiempo, por ende, se repondrá la decisión tomada el día 17 de agosto de 2016 y en su lugar, por Secretaría procédase a realizar la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

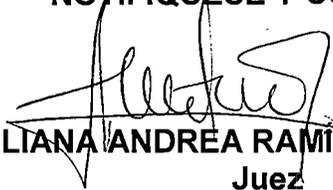
¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “A” CONSEJERO PONENTE: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-15-000-2012-01683-00

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

1 - **REPONER** el auto aquí proferido el día 17 de agosto de 2016, por las razones antes señaladas.

2 - **Por Secretaría**, procédase a realizar el emplazamiento antes señalado en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0330-00

Demandante: NATALIA ANDREA AGUDELO BARRERA

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y
OTROS**

Auto de Trámite No. 0936

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia aquí proferida el 9 de junio de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

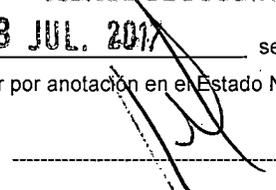
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 119.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 7 No. 12b-27 Piso 7°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 2012 – 316

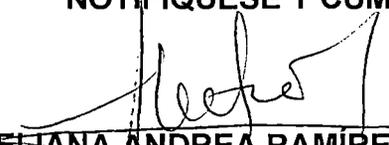
Demandante: JIMMY YOVANY MORA SURATA y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 0882

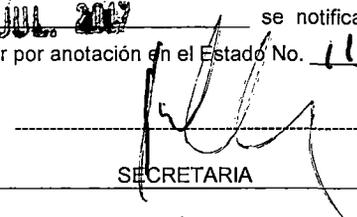
Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que se incumplió la carga procesal impuesta a la parte demandada Ministerio de Defensa – Ejército Nacional proferida en audiencia de fecha 19 de mayo de 2017, estableciendo que dentro del término de 10 días al recibo de la respectiva comunicación procedieran a realizar el nombramiento de apoderado judicial dentro del presente asunto, así las cosas, se le conmina a la entidad demandada para que dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la nueva comunicación que elaborará la Secretaría de este Despacho, designe a apoderado judicial que los represente en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


SECRETARIA